

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de a ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no poble, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Obras públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este BOLETIN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Santovenia, se considera necesario ocupar para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Tábara á la Estación de La Tabla, á fin de que dentro de veinte días, á contar del de la publicación de este anuncio, las personas ó entidades interesadas, hagan verbalmente al Alcalde de Santovenia, ó la presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupación de dichas fincas.

Encargo á la mencionada autoridad municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito, dentro del plazo señalado, y que remita á este Gobierno dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Zamora 1.º de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	Clase de las fincas.	PROPIETARIOS	VECINDAD
1	Labrantío	José García Cuadrado	Santovenia
2	Idem	Zenón Rodríguez Ferreras	Bretó
3	Idem	Antonio Senén Fernández	Santovenia
4	Idem	Liborio Rodríguez Palmero	Idem
5	Idem	Valentín Fernández Palmero	Idem
6	Idem	Baltasar Fraile Santos	Idem
7	Idem	Nicolasa del Barrio	Idem
8	Idem	Germán Rodríguez Rodríguez	Idem
9	Idem	Primitivo Aliste Palacios	Idem
10	Idem	Valentín Rodríguez García	Idem
11	Idem	Facundo Gutiérrez Martín	Bretó
12	Idem	Guillermo del Barrio Miguelez	Santovenia
13	Idem	Justo Rodríguez Almena	Idem
14	Idem	Angel Fraile Santos	Idem
15	Idem	Joaquín Ramos Cadenas	Zamora
16	Idem	Baltasar Miguelez Aliste	Santovenia
17	Idem	Eladio Centeno	San Agustín
18	Idem	Joaquín Miguelez Palacios	Santovenia
19	Idem	Aquilino del Barrio Miguelez	Idem
20	Idem	José García Cuadrado	Idem
21	Idem	Valentín Rodríguez García	Idem
22	Monte bajo	Valentina Santiago Ferreras	Idem
23	Idem	Antolín Mezquita Romero	Idem
24	Idem	Sabino Santos Aliste	Idem
25	Idem	Germán Rodríguez Rodríguez	Idem
26	Idem	Primitivo Aliste Palacios	Idem
27	Labrantío	José Palacios Blanco	Idem
28	Monte bajo	Félix Maroto	Valladolid
29	Idem	Joaquín Ramos Cadenas	Zamora
30	Idem	Félix Maroto	Valladolid
31	Labrantío	Miguel García Rodríguez	Santovenia
32	Erial	José Romero Cardo	Idem
33	Labrantío	Valentín Rodríguez García	Idem
34	Monte bajo	Joaquín Ramos Cadenas	Zamora
35	Idem	Justo Alvarez Rodríguez	Bretó
36	Idem	Félix Maroto	Valladolid
37	Idem	Francisco Morales	Villalpando
38	Labrantío	Benita Bodas Ferreras	Santovenia
39	Idem	Antonio Senén Fernández	Idem
40	Idem	Emilio Fernández Barrio	Idem
41	Idem	Mercelino Trabado	Villafáfila

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 14 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve y media á las trece horas, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 14.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermilo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 15.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina y Muga.

Día 16.—Palazuelo Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades y Torregamones.

Día 17.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiagua, Viñuela y Zafara.

Día 18.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Ommillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 21.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar el perjuicio á los interesados.

Zamora 8 de Marzo de 1921.—El Diputado Visitador, Ildefonso Gutiérrez.—V.º B.º.—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.

Inspección provincial de Sanidad.

PREVENCIONES CONTRA EL SARAMPIÓN

Nuevamente la epidemia del sarampión, la más grave para el niño por ser la que en la infancia más víctimas causa, por las complicaciones y secuelas de la enfermedad, tiende á reaparecer y de ella hanse dado ya algunos casos, todos en niños procedentes de un centro de enseñanza.

La enfermedad se propagará y volveremos á presenciar como muchas inocentes criaturas, cuya vida no queremos defender, son arrebatadas por la muerte si no empleamos los medios para oponernos á la propagación de la epidemia.

Sabido que el sarampión es enfermedad contagiosa y que se propaga, muy especialmente por las partículas de saliva que el enfermo, cuando habla, tose ó estornuda, arroja, y que directamente penetran en el organismo de otro niño, que se halla cerca, con el aire que inspirado también, impregnados ropas y objetos de tales partículas, éstas, desecadas, pueden desprenderse y pasar á la atmósfera y con ellas los gérmenes de la enfermedad ser inhalados, dando en uno y otro caso lugar al desarrollo de la enfermedad.

Esto sentado, si queremos oponernos á la diseminación de la enfermedad y á la presencia de una nueva epidemia, debemos con verdadera voluntad todos poner en práctica los preceptos siguientes:

Primero. Cuando un niño presente síntomas de sarampión, habrá de ser aislado desde

el momento en que tales síntomas se inicien, ó sea desde que se ve que tose, estornuda y tiene lagrimeo é inyectados sus ojos; pues si se retrasa el aislamiento hasta que la enfermedad se acentúa y que el niño tenga fiebre ó en él se presente el exantema, en este caso el aislamiento resultó ineficaz, porque durante las días precedentes la enfermedad ya fué propagada á cuantos sercanos al niño se encontraran.

Segundo. El aislamiento del enfermito, que habrá de prolongarse á lo menos tres semanas, se practicará recluyéndolo en una habitación, ó en la casa si en ella no hay otros niños, durante todo el tiempo antes señalado.

Tercero. Las personas que le asistan ó que tengan necesidad de penetrar en la habitación del enfermo, se cubrirán sus vestidos con una larga blusa, que al salir dejarán tras de la puerta. En aquella habrá un lavabo para que todos al salir se laven con agua y jabón y una substancia antiséptica sus manos.

Cuarto. También se tendrá en la habitación del enfermo un baño con una solución antiséptica, para introducir las ropas sucias y en él dejarlas hasta su entrega á la lavandera. En la misma habitación serán igualmente lavadas la vajilla del uso del enfermito.

Quinto. Cuando deba de darse por terminado el aislamiento y antes, todas las ropas de uso del enfermo, las de su cama, muebles y habitación serán desinfectados, y él tomará por tres días seguidos un baño de limpieza con agua y jabón, frotándole la superficie de su cuerpo con una esponja.

Sexto. Siendo, como está probado y en esta ciudad recientemente ha sucedido, los centros de enseñanza lugares en los cuales se propaga la enfermedad y la causa casi siempre de la generalización de esta y otras epidemias, los Maestros y Directores cuidarán de no admitir en ellos á los niños en que observen los síntomas (tos, estornudos y lagrimeo de ojos) de sarampión, expulsando prontamente á cuantos tales síntomas presenten. Ni á los enfermos de sarampión, ni á sus hermanos se les volverá á admitir en las clases hasta que no hayan transcurrido los veintidós días antes señalados.

Y debo advertir á los Jefes de estos centros que están obligados á cumplir con todo rigor lo antes consignado, para evitarse además la responsabilidad moral que contraen si son los culpables de la propagación de la enfermedad y consiguientemente de las víctimas que ocasionase la epidemia.

Zamora 5 de Marzo de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Valentín Matilla.

Capitanía general de la primera Región.

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Subllavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), para proveer una vacante de Subllavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles ó Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército en las situaciones de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.

4.º Guardias civiles de segunda, y
5.º y último. Sargentos de la Guardia civil y del Ejército.

El agraciado disfrutará una gratificación de 682'50 pesetas anuales, según la ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplirlos cesará en su cometido ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad con ambas partes cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (*Colectión Legislativa* número 128 y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de los derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de quepis, de visera recta, con las iniciales P M entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capote en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se les entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará á los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Madrid 4 de Marzo de 1921.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán. R-746

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Cuarto trimestre de 1920-21.

Primera zona de Zamora.

Segunda zona de Zamora.

Segunda zona de Alcañices.

Tercera zona de Alcañices.

Única zona de Bermillo.

Única zona de Zamora (cinco días).

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1920-21.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	91.176'53	2.038'60	"	89.137'93
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	81.511'07	55.360'41	"	26.150'66
4 Beneficencia	1.686'28	"	"	1.686'28
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	10.457'04	952'08	"	9.504'96
8 Resultas	"	5,78	5'78	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	927.087'32	345.465'75	"	581.621'57
10 Reintegros	21.961'95	5.045'10	"	16.916'85
11 Valores fuera de presupuesto	"	11.574'85	11.574'85	"
TOTALES DE INGRESOS	1.133.880'19	420.442'57	11.580'63	725.018'25
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	62.771'47	35.996'16	"	26.775'31
2 Policía de seguridad	68.358'40	43.487'12	"	24.871'28
3 Policía urbana y rural	332.546'55	110.764'56	"	221.781'99
4 Instrucción pública	23.299'03	15.347'27	"	7.951'76
5 Beneficencia	42.492'94	15.421'74	"	27.071'20
6 Obras públicas	46.006'07	12.164'61	"	33.841'46
7 Corrección pública	12.181'18	10.115'92	"	2.065'26
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	411.710'70	139.865'98	"	271.844'72
10 Obras de nueva construcción	13.705'40	"	"	13.705'40
11 Imprevistos	5.914'46	2.771'25	"	3.143'21
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	500	"	"	500
14 Alcances	1.535'17	749'66	"	785'51
15 Valores fuera de presupuesto	"	6.548'65	6.548'65	"
TOTALES DE GASTOS	1.021.021'37	393.232'92	6.548'65	634.337'10
EXISTENCIA EN CAJA	"	27.209'65	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	"	420.442'57	"	"

Zamora 31 de Enero de 1921.—El Contador, Justo Alambra R.—418

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados. Zamora 5 de Marzo de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—740

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Convocatoria

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretarios de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en los exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de los exámenes.

Valladolid 2 de Marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso. R—708

ANUNCIO

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia, los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 4 de Marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso. R—738

VILLALONSO

Don Ignacio Marcos del Teso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalonso.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades de este Municipio tendrá lugar en los días 11 y 12 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en cuyo local y durante los expresados días y horas podrán los contribuyentes así vecinos como forasteros concurrir á satisfacer sus cuotas; advirtiéndole que los que no lo verifiquen podrán hacerlo en los días sucesivos hasta el último del presente mes, en el local antes dicho, sin recargo, y una vez transcurrido sufrirán los morosos el apremio que previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villalonso 1.º de Marzo de 1921.—El Alcalde, Ignacio Marcos. R—693

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo natural del mismo Tertulino García García, hijo de Basilio y de Elvira, se le cita por medio del presente anuncio por no haber podido ser citado personalmente, para que comparezca por sí ó por medio de representante en

la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 6 de Marzo y á las nueve horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, para que pueda aducir y presentar cuantas reclamaciones estime pertinentes á su derecho, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Villalonso 28 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Ignacio Marcos. R—692

BENAVENTE

Confeccionado por el Arquitecto D. Gregorio Pérez Arribas el proyecto de nuevo Cementerio para esta villa, de conformidad á lo prevenido en la disposición 10 de la Instrucción de 28 de Julio de 1882, dicho proyecto queda de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha siguiente á la en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benavente 4 de Marzo de 1921.—El Alcalde, H. del Olmo. R—724

La Junta municipal del término, en sesión extraordinaria del día de ayer, ha aprobado con algunas modificaciones el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1921-22, que había sido fijado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Febrero último.

Dicho presupuesto, tal y como ha sido definitivamente aprobado por la Junta municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo período podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden fecha 15 de Enero de 1879.

Benavente 3 de Marzo de 1921.—El Alcalde, H. del Olmo. R—725

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1921-22, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villanueva de Campeán, Otero de Centenos, Villadepera, Villaveza del Agua, Vallesa de la Guareña, Molacillos.

También se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Villanueva de Campeán, Otero de Centenos, Villaveza del Agua, Vallesa de la Guareña, Molacillos.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Villanueva de Campeán, Santibañez de Vidriales, Villaveza del Agua, Molacillos.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Villaveza del Agua, Molacillos el de cédulas y carruajes de lujo.

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público los presupuestos ordinarios para el año de 1921 á 1922 de los pueblos siguientes:

Villarrín de Campos, Manzanal del Barco, Villaveza del Agua.

CASASECA DE CAMPEÁN

Por renuncia del que la desempeñó y en virtud de que por falta de aspirantes que reunieran las condiciones debidas no se ha provisto la vacante de Médico titular de este pueblo, se anuncia de nuevo su provisión y vacante por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia y con el sueldo anual de 750 pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres.

Los aspirantes han de reunir las condiciones siguientes: ser Licenciados en Medicina y Cirugía; pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares; haber desempeñado en propiedad alguna titular, y acompañar á las solicitudes sus hojas de

estudios y demás méritos profesionales, todo debidamente documentado.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Casaseca de Campeán 26 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Francisco Hernández.

TORO

En cumplimiento de lo estipulado en las bases 13 y 14 para la emisión del empréstito municipal, se hace público que desde el día 1.º de Marzo próximo y hora de doce á trece, quedará abierto el pago en la Depositaria municipal del cupón número 2, cumpliendo las formalidades establecidas, y el día 15 de dicho mes de Marzo y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos públicos, en esta Casa Consistorial y ante Notario, el sorteo primero de amortización en la proporción correspondiente á las obligaciones entregadas y su numeración, puesto que no representan la cantidad total del empréstito según se detalla á continuación:

Importe de las obligaciones entregadas	97.425	Pesetas.
quehan de amortizarse en 15 años,		
corresponde á cada anualidad	6.495	
que para hacer mejor acoplamiento de la cantidad á amortizar y las obligaciones municipales se aumenta en pesetas	5	

Total cantidad á amortizar en la forma siguiente: 6.500

SERIE	Número de obligaciones á amortizar.	Valor de cada obligación. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
A	1	1.000	1.000
B	3	500	1.500
C	13	100	1.300
D	27	50	1.350
E	54	25	1.350
			6.500

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Toro 28 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Saturnino Carrasco. R—706

PERERUELA

Don Marcelino Ramos Pérez, Alcalde Constitucional de este término de Pereruela.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el repartimiento general de utilidades correspondiente al año económico de 1920 á 1921, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyente incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que, si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes deudores tanto vecinos como forasteros, el derecho que tienen de solventar sus

descubiertos con el primer grado de apremio en el preciso término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha del que se publique en el BOLETIN OFICIAL la anterior providencia, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Félix Rivera Lorenzo, en esta villa, horas de costumbre.

Pereruela 1.º de Marzo de 1921.—El Alcalde, Marcelino Ramos. R—748

MORALES DEL VINO

En los días 7 y 8 de Marzo próximo, horas de nueve á doce de la mañana, estará abierta la recaudación del cuarto trimestre del reparto general de utilidades correspondiente al año económico actual.

Al mismo tiempo se recaudan los atrasos de anteriores trimestres ó sea del 1.º y 3.º de este año y 1.º, 2.º y cuarto del año 1919 á 20.

La cobranza se verificará en la Sala Consistorial por el Agente Recaudador D. Teodomiro del Corral Martín, nombrado por este Ayuntamiento, á cuyo local pueden acudir los contribuyentes para satisfacer sus cuotas en los días señalados; pues de no verificarlo sufrirán los recargos de instrucción.

Morales del Vino 26 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Nicasio Andrés. R—678

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Valentín Lera del Castillo, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que manifieste si tiene algo que oponer á la inscripción de posesión pretendida por Justiniano Guerra Recío, de esta misma vecindad, de una casa en el Mazo de Santo Domingo, sin número, de esta villa, y cuya casa vendió aquél á éste en seis de Septiembre último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Benavente á cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Dionisio Fernández.—Ante mí, Nicolás Carrillo.

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 27 del presente mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la Compañía.

En dicha Junta general se tratará de los asuntos que se mencionan en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.

El Balance y cuentas de la Compañía se encuentran en sus oficinas á disposición de los señores Accionistas desde esta fecha.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable ser Accionista ó llevar la representación legítima de quien lo sea.

Zamora 9 de Marzo de 1921.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Miguel Núñez.